



RAD: 2021/00063.

SECRETARIA:

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por MARTHA MARIN POLO contra CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A y TEMPOCOLBA SAS, informándole que nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 5 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril cinco (5) de dos mil veintiunos (2021).

Por reunir los requisitos legales para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Art. 6º, párrafo 1 y 4; Art. 8º, inciso 2 y Art. 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por MARTHA MARIN POLO contra CLUB CAMPESTRE DEL CARIBE S.A y TEMPOCOLBA SAS, representadas legalmente en su orden por los señores DELFINA PATRICIA VASQUEZ BARON y MARIA BERENICE TAFUR ATIQUE, o quienes hagan sus veces.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 6º, párrafo 5 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se notificará a las demandadas, remitiéndoles copias de este auto, señalándoles que, a partir del día siguiente a la notificación, cuentan con el termino de diez (10) días, para que, si a bien lo estiman, ejerzan su derecho a la defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JORGE MEDRANO MARTINEZ, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.